

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 06 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00720-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUZ MARLENE MELO FELICIANO** con soporte en el pagaré con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 2020 que se adjunta a la demanda:

Obligación No.1011812666

- 1.1 Por la suma de **\$25.336.701,13 M.cte**, correspondiente al capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1.1, desde el 3 de septiembre de 2020, hasta su efectivo pago.
- 1.3 Por la suma de **\$5.335.887,92 M.cte**, correspondiente a los intereses de plazo.

Obligación No.5416590005475261

- 1.4 Por la suma de **\$1.487.806 M.cte**, correspondiente al capital.
- 1.5 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1.1, desde el 3 de septiembre de 2020, hasta su efectivo pago.
- 1.6 Por la suma de **\$128.086 M.cte**, correspondiente a los intereses de plazo.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la

acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, quien actúa como apoderada general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

m.c.